



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-063-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, 4 Y 5



Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de junio de dos mil diecisiete, Essilor International (Compagnie Générale d’Optique) (“Essilor”); Delfin S.à.r.l. (“Delfin”); y Luxottica Group S.p.A. (“Luxottica” y junto con Essilor y Delfin, “los notificantes” o las “Partes”), notificaron una concentración (“Escrito de Notificación”), en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de trece de junio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el catorce de junio del mismo año, la Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, los notificantes solicitaron una prórroga de diez días para desahogar el Acuerdo de Prevención, la cual fue autorizada por acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el tres de julio del mismo año.

Cuarto. El seis de julio de dos mil diecisiete, las Partes presentaron parte de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El catorce de julio de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b, del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el Acuerdo de Recepción a Trámite a partir del catorce de julio del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el tres de agosto del mismo año.

Séptimo. El siete de agosto de dos mil diecisiete, las Partes presentaron diversa información relacionada con la autorización para que la Comisión compartiera información con la Agencia de Competencia Económica de Canadá (“CBC”, por sus siglas en inglés) y con la Comisión Federal de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Comercio de los Estados Unidos de América (“*FTC*”, por sus siglas en inglés), respectivamente. Mediante acuerdos de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, notificados por lista publicada el diecisiete de agosto del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados tales escritos y los documentos que a los mismos acompañaron.

Octavo. Por oficio DGC-CFCE-2017-092, de quince de agosto de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día (el “Oficio”), se requirió a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo establecido en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Noveno. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el representante común presentó diversa información relacionada con la autorización para que la Comisión compartiera información con la Fiscalía Nacional Económica de Chile. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, notificado por lista publicada el cuatro de septiembre del mismo año, esta Comisión tuvo por presentado tal escrito y el documento que acompañó al mismo.

Décimo. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, los notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de quince días hábiles adicionales al término originalmente concedido para desahogar el Oficio (“Primer Escrito de Prórroga”). Esta prórroga se concedió mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el cinco de septiembre del mismo año.

Décimo Primero. De conformidad con el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, esta Comisión requirió información adicional a otros agentes económicos relacionados con la concentración, de acuerdo a la información que se expresa:

No. De Oficio DGC-CFCE- 2017-	Agente Económico	Fechas						
		Oficio	Notificació n	Desahogo	Solicitud prórroga	Acuerdo Prórroga (Notificación)	Acuerdo Desahogo	Notificación Acuerdo Desahogo
107	A	11/09/2017	26/09/2017	10/10/2017			16/10/2017	17/10/2017
108		11/09/2017	19/09/2017	3/11/2017 ⁴	3/10/2017	4/10/2017 (4/10/2017)	17/11/2017	27/11/2017

⁴ Por escrito y anexos presentados el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, **A** presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-108.

Por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veinticinco de octubre del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-108a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, **A** presentará la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio DGC-CFCE-2017-108. Asimismo, se tuvieron por presentados el escrito de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

Por escrito y anexos presentados el tres de noviembre de dos mil diecisiete, **A** presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió desahogar el Oficio DGC-CFCE-2017-108.

Por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio DGC-CFCE-2017-108, toda vez que **A** no cumplió en tiempo con el requerimiento de información realizado mediante el mismo. En consecuencia, en dicho acuerdo se requirió a **B**, con fundamento en los artículos 114, párrafo segundo, 126, fracciones I y II de la LFCE, 25, fracción III y 59, fracción III del Estatuto y 186 de las DRLFCE, para que presentara, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, la documentación necesaria para acreditar su capacidad económica, para que así, esta Comisión estuviera en posibilidad de individualizar la multa como medida de apremio a la que se había hecho acreedor.

No. De Oficio DGC-CFCE- 2017-	Agente Económico	Fechas						
		Oficio	Notificación	Desahogo	Solicitud prórroga	Acuerdo Prórroga (Notificación)	Acuerdo Desahogo	Notificación Acuerdo Desahogo
109	A	11/09/2017	25/09/2017	27/10/2017 ⁵	9/10/2017	12/10/2017 (13/10/2017)	30/10/2017	1/11/2017
110		11/09/2017	26/09/2017	25/10/2017 ⁶	4/10/2017	9/10/2017 (11/10/2017)	30/10/2017	1/11/2017
111		11/09/2017	5/10/2017	3/11/2017	17/10/2017	17/10/2017 (18/10/2017)	6/11/2017	7/11/2017
112		11/09/2017	21/09/2017	7/11/2017 ⁷	5/10/2017	9/10/2017 (9/10/2017)	10/11/2017	15/11/2017
113		11/09/2017	19/09/2017	6/10/2017 ⁸	-	-	12/10/2017	13/10/2017
114		11/09/2017	19/09/2017	25/10/2017 ⁹	5/10/2017	9/10/2017 (10/10/2017)	30/10/2017	1/11/2017

Mediante escrito y anexos presentados el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] presentó la documentación necesaria para acreditar su capacidad económica.

Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintisiete de noviembre del mismo año, esta Comisión cuantificó la multa como medida de apremio a [redacted] A [redacted] con fundamento en el artículo 126, fracción II de la LFCE; 25, fracción III, y, 59, fracción III del Estatuto. Asimismo, se tuvieron por presentados el escrito de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

⁵ Mediante escrito y anexos presentados el doce de octubre de dos mil diecisiete, en alcance al escrito de nueve de octubre del mismo año, [redacted] A [redacted] presentó documentación para acreditar su personalidad. Al respecto, por acuerdo de doce de octubre de dos mil diecisiete, notificado por lista el trece de octubre del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados los escritos de nueve y doce de octubre, ambos de dos mil diecisiete y los documentos que a los mismos acompañaron.

Mediante escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] señaló domicilio para oír y recibir notificaciones. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el primero de noviembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁶ Mediante escrito y anexos presentados el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] solicitó la devolución del instrumento notarial presentado previo cotejo y certificación. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el once de octubre del mismo año, esta Comisión ordenó la expedición de una copia certificada del instrumento notarial y se autorizó la devolución del original de dicho instrumento.

⁷ Mediante escrito y anexos presentados el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] solicitó, respecto del escrito de cinco de octubre de dos mil diecisiete, adherirse y ratificar: i) la solicitud de prórroga, en todos sus términos y condiciones; ii) las personas autorizadas en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 111 de la LFCE; iii) el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; y iv) la solicitud de confidencialidad.

Mediante escrito y anexos presentados el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar contestación al Oficio DGC-CFCE-2017-112.

Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el treinta de octubre del mismo año, esta Comisión reiteró a [redacted] A [redacted] la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-112 a efecto de, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al surtimiento de efectos de la notificación del acuerdo, [redacted] A [redacted] presentará la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio DGC-CFCE-2017-112. Asimismo, se tuvieron por presentados el escrito de diecisiete y veinticuatro de octubre, ambos de dos mil diecisiete y los documentos que a los mismos acompañaron.

Mediante escrito y anexo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] presentó información y documentación en alcance al escrito de siete de noviembre de dos mil diecisiete. Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el quince de noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados los escritos de siete y nueve de noviembre, ambos de dos mil diecisiete y los documentos que a los mismos acompañaron.

⁸ Mediante escrito y anexos presentados el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] presentó diversa información y documentación complementaria para coadyuvar al análisis de la concentración. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el primero de noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados el escrito de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

⁹ Mediante escrito y anexos presentados el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, [redacted] A [redacted] solicitó la devolución del instrumento notarial presentado previo cotejo y certificación. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el mismo día, esta Comisión informó a [redacted] A [redacted] que: i) no presentó

No. De Oficio DGC-CFCE- 2017-	Agente Económico	Fechas						
		Oficio	Notificació n	Desahogo	Solicitud prórroga	Acuerdo Prórroga (Notificación)	Acuerdo Desahogo	Notificación Acuerdo Desahogo
115	A	11/09/2017	26/09/2017	26/10/2017 ¹⁰	10/10/2017	12/10/2017 (13/10/2017)	30/10/2017	2/11/2017
116		11/09/2017	22/09/2017	18/10/2017 ¹¹	4/10/2017	4/10/2017 (5/10/2017)	23/10/2017	26/10/2017
117		11/09/2017	28/09/2017	12/10/2017			17/10/2017	19/10/2017
118		11/09/2017	19/09/2017	3/11/2017 ¹²	4/10/2017	4/10/2017 (5/10/2017)	7/11/2017	13/11/2017
135		11/09/2017	29/09/2017	15/11/2017 ¹³	16/10/2017	16/10/2017 (17/10/2017)	16/11/2017	17/11/2017
136		11/09/2017	26/09/2017	9/10/2017			17/10/2017	17/10/2017
137		11/09/2017	19/09/2017	23/10/2017	5/10/2017	6/10/2017 (6/10/2017)	25/10/2017	26/10/2017
138		11/09/2017	22/09/2017	8/11/2017 ¹⁴	9/10/2017	13/10/2017 (13/10/2017)	10/11/2017	13/11/2017

copia simple del instrumento notarial, mediante el cual acreditó su personalidad, para efectuar su cotejo, compulsas y devolución del original de dicho instrumento notarial; y ii) debería presentar copia simple del documento que solicitó le sea devuelto, a efecto de que se realice el cotejo y la certificación correspondiente; o en su caso, realizar el pago de derechos restante por concepto de expedición de copias certificadas.

¹⁰ Mediante escrito y anexo, presentados el doce de octubre de dos mil diecisiete, en alcance al escrito de diez de octubre del mismo año, **A** presentó documentación para acreditar su personalidad. Por acuerdo de doce de octubre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el trece de octubre del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados los escritos de diez y doce de octubre, ambos de dos mil diecisiete y los documentos que a los mismos acompañaron.

¹¹ Mediante escrito y anexo presentados el treinta de octubre de dos mil diecisiete, **A** solicitó la devolución del instrumento notarial presentado previo cotejo y certificación. Por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el quince de noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados el escrito de treinta de octubre de dos mil diecisiete y el documento que al mismo acompañó, se ordenó la certificación de los cotejos y se autorizó la devolución del original del instrumento notarial.

¹² Mediante escrito y anexos presentados el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, **A** presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-118.

Por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintisiete de octubre del mismo año, esta Comisión reiteró la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-118 a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, **A** presentará la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio DGC-CFCE-2017-118. Asimismo, se tuvieron por presentados el escrito de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

¹³ Mediante escrito y anexos presentados ante la Comisión el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, **A** de C.V., presentó diversa información y documentación mediante la cual pretendió dar respuesta al Oficio DGC-CFCE-2017-135.

Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el ocho de noviembre del mismo año, esta Comisión reiteró a **A** la orden contenida en el Oficio DGC-CFCE-2017-135, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentará la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio DGC-CFCE-2017-135. Asimismo, se tuvieron por presentados el escrito de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

¹⁴ Por escrito y anexos presentados el doce de octubre de dos mil diecisiete, en alcance al escrito de nueve de octubre del mismo año, **A** presentó documentación para acreditar su personalidad. Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el mismo día, esta Comisión tuvo por presentados los escritos de nueve y doce de octubre, ambos de dos mil diecisiete y los documentos que a los mismos acompañaron.

Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el primero de noviembre del mismo año, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio DGC-CFCE-2017-138, toda vez que **A** no cumplió en tiempo con el requerimiento de información realizado mediante el mismo. En consecuencia, en dicho acuerdo se requirió a **A** con fundamento en los artículos 114, párrafo segundo, 126, fracciones I y II de la LFCE, 25, fracción III y 59, fracción III del Estatuto y 186 de las DRLFCE, para que presentara, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, la documentación necesaria para acreditar



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-063-2017**

Décimo Segundo. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete los notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de quince días hábiles adicionales al Primer Escrito de Prórroga. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintiocho de septiembre del mismo año, esta Comisión autorizó tal prórroga.

Décimo Tercero. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, las Partes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Oficio.

Décimo Cuarto. El doce de octubre de dos mil diecisiete, los notificantes señalaron nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de avisos, documentos y notificaciones. Por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, notificado por lista el mismo día, esta Comisión tuvo por presentado tal escrito .

Décimo Quinto. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, las Partes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Oficio.

Décimo Sexto. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron diversa información y documentación para desahogar en su totalidad el Oficio.

Décimo Séptimo. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada.

Décimo Octavo. Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, notificado por lista el primero de noviembre del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el Oficio. Por otra parte, de conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, y en cumplimiento de la fracción V, párrafo primero, del artículo 90 de la LFCE, el plazo que cuenta la Comisión para resolver la concentración notificada inicio el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se tuvieron por presentados los escritos de veintinueve de septiembre, dieciséis, diecinueve y treinta de octubre, todos de dos mil diecisiete, así como los documentos que a los mismos acompañaron.

Décimo Noveno. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, las Partes presentaron información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada. Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el veintidós de

su capacidad económica, para que así, esta Comisión estuviera en posibilidad de individualizar la multa como medida de apremio a la que se había hecho acreedor.

Mediante escrito y anexos presentados ante la Comisión el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, **A** **A** **A** presentó la documentación necesaria para acreditar la capacidad económica de **A** **A** **A** Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el trece de noviembre del mismo año, esta Comisión cuantificó la multa como medida de apremio a **A** **A** **A** con fundamento en el artículo 126, fracción II de la LFCE; 25, fracción III, y, 59, fracción III del Estatuto. Asimismo, se tuvieron por presentados el escrito de ocho de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

Por escrito y anexo presentados el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, **A** **A** **A** presentó el comprobante de pago para dar cumplimiento con la multa impuesta como medida de apremio. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, notificado mediante lista publicada el veintidós de noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados el escrito de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados el escrito de trece de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

Vigésimo. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, notificado por lista publicada el mismo día, se tuvieron por presentados el escrito de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos que al mismo acompañaron.

Vigésimo Primero. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, las Partes presentaron diversa información relacionada con la autorización para que la Comisión compartiera información con el Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil (“CADE”, por sus siglas en portugués). Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, notificado por lista publicada el mismo día, esta Comisión tuvo por presentados los dos escritos de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, y los documentos que a los mismos acompañaron.

Vigésimo Segundo. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada. Mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, notificado por lista publicada el mismo día, esta Comisión tuvo por presentados el escrito de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y los documentos que al mismo acompañaron.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la combinación del negocio de Essilor y de Luxottica, a través de la aportación a Essilor por parte de Delfin de su participación actual en el capital social de Luxottica, a cambio de un porcentaje de acciones representativas del capital social de Essilor; asimismo, Essilor se obliga a realizar una oferta pública de adquisición de las acciones emitidas y en circulación de Luxottica que actualmente no son propiedad de Delfin.¹⁵

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Essilor es una sociedad pública francesa verticalmente integrada en la producción, distribución y comercialización de micas oftálmicas.

¹⁵ Fuente: folio 9.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-063-2017

Luxottica es una sociedad pública italiana que participa a nivel mundial en el diseño, fabricación y distribución de armazones oftálmicos y gafas de sol.

En México, Essilor y Luxottica coinciden en la comercialización al mayoreo armazones oftálmicos y gafas de sol. Adicionalmente, debido a la alta complementariedad de los productos y servicios ofrecidos en el territorio nacional por las Partes, se realizó el análisis de efectos de conglomerado y portafolio, incluyendo las posibilidades de entrada en la comercialización al menudeo de armazones y micas oftálmicas.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica. Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Essilor International (Compagnie Générale d'Optique), Delfin S.à.r.l. y Luxottica Group S.p.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que

¹⁶ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-063-2017**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.